3.2. Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Bervicios de Intervención de Precios que se traspasan a la C.A.CANARIAS calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.552; prorrogado para 1,983, (Miles de pesetas)

CREDITOS	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICIOS PER	FERICOS	BASTOS	TOTAL	EALAB	OBSER
PAESUPUESTARIOS	Coste Directo	Costa Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	INVERSIONES	Anual	E FECTIVAS	VACIONES
22.00.112.1 22.03.114.1 22.03.115.1 15.01.112.8 15.01.122		8,61 4,98 6,91 2,58 13,14 32,19	coste perifé tegrada en e	loración de - rico esta in- l coste efec- íplina de l -	. ,	8,61 4,95 6,91 2,58 13,14	-	
15.16.211 15.16.222 25.16.232 15.16.235 15.16.242 15.16.255 15.16.257 15.16.271 15.16.281 15.16.282 15.16.264		9,12 4,10 0,40 1,72 2,40 0,12 1,04 0,96 0,36 0,28				8,12 4,10 0,40 1,72 2,40 0,12 1,04 0,96 0,36 0,28	2,58 2,05 0,20 0,88 1,20 0,08 0,52 0,48 0,18 0,14	

33962

REAL DECRETO 3174/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Co-mercio, Industria y Navegación.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trans-ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad

ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar transferencias en materias de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, adoptó en su reunión del día 23 de julio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el nú-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1892

noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ferlas interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan al mismo tiempo los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autonoma de Canarias las junciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se

especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a

estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hublere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como -bajas efectivas- serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el dia 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servícios del Estado en materias de ferias interiores, comercio interior y Camaras de Comercio, Industria y Navegación en Canarias, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su articulo 148.1, 12, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en ma-

teria de ferias interiores, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen aduanero y arancelario y el comercio exterior. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en sus artículos 33, c); 34, A), y 29, 10, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, que corresponde a la Comunidad Autonoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior. la competencia legislativa y de ejectiva en materia de comercio interior.

Comunidad Autonoma de Canarias la función ejecutiva en materia de comercio interior; la competencia legislativa v de ejecución en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, respectivamente.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en las materias de ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto de 26 de mayo de 1943, sobre celebración de Exposiciones y Ferias de Muestras en España y en el extranjero, atribuyó al Ministerio de Industria y Comercio (hoy de Economia y Hacienda) funciones en materia de ferias interiores.

riores.

El Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, en su articulo 15.2, recoge los servicios de comercio interior como competencia del Ministerio de Economía y Comercio (hoy de Economía
y Hacienda) a través de la Dirección General de Comercio

Interior

- El Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, que aprobó el Reglamento General de las Camaras de Comercio, Industria y Navegación de España en su artículo 1.º configura a estas Camaras como Corporaciones de Derecho público, dependientes del Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda).
- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:
- 1. En materia de ferias interiores y al amparo del artículo 29, 10) del Estatuto y 148.1, 12a) de la Constitución:
- a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado, respecto a las ferias interiores que se celebren en Canarias, por el Decreto de 26 de mayo de 1943, sobre celebración de Ferias de Muestras y Exposiciones, y normas complementarias.
- 2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 33, c) del Estatuto, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, y artículo 149.3 de la Cons-
- a) Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 448/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final; 8.º, 1, y 15, 2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

b) El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Autónoma de Canarías de les productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará, asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastacimientos.

- petencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

 c) Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía v Hacienda— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981) de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes. de carnes.
- d) Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 3. En materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Canarias, y al amparo del artículo 34, A), siete, del Estatuto, en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11º 1982, de 10 da agosto y artículo 149.3 de la Constitución: Las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las Cámaras, previstas en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911, y en el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, que aprobó su Reglamento General, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, y demás normas que la completan y desarrollan. Todo ello sin perjuicio de que las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Canarias mantengan su participación en el Consejo Superior de Cámaras como órgano de relación de las Cámaras de Comercio de España.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecorán en el Ministerio de Economía y Hacienda, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.
b) La política ferial general del Estado y el reparto de las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.

c) Las funciones que en materia de comercio exterior —re-servada al Estado por el artículo 149.1, 10a) de la Constitución— correspondan a las Cámaras de Comercio, Industria y Navega-

correspondan a las Camaras de Comercio, industria y Navega-ción, así como la legislación básica reguladora de estas Corpo-raciones de derecho público.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

- G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- G.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presu-ouesto de gastos para 1962, corresponde a los servicios que se iraspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 422.436 oesetas, segun detalle que figura en las relaciones número 3.1. G.2 1.65 recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las si-sujentes (lotaciones:
- guientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efec-tivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 83.710 pesetas. G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de a

de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma;

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Lev de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria;

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	323.200 41.200
Total	364.400

- G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1963.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

00SERVA

BAJAS EFECTIVAS

TOTAL

CALSTOS INVERSIONES

3.2.. Detaciones y Decursos para financiar el Conta Efectivo de los Servicios eds Pardas Enberdonas que se traspasos la C.A. Devengas del Estado del Mol. 1943, prorregado Das 1.983. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE RECEINO IN 168 SENTICIOS DE FERIAS INTERIORES QUE SE INASPEASA A LA CO-

RIFERICOS	Costs Indirecto	5	Z	66,0				9										
SERVICIOS PERIFERICOS	Coste		-															
CENTRALES	Coste	8,0	24.7	25,7		16	4 6	20	-	4	0 r	8 4	7:	1 50	240	2 e	of T	ਕੂ ਨੇ
SERVICIOS	Directo		•		-													
-	Caepito (Mesupuestarios	15,16,111	15.16,112.1	15,16,121	15,15,172	22.03.112	2.0.15	TOTAL CAPITALD I	14.14	15,16,222	15,16,212	15.15.242	15,16,257	15,16,282	15,23,211	15,23,25	Dico. 200	YETH, CAPITIED II
L	5 1		•												_			
	7		0,7	4, 2	7, 6		3	27	4,9	, is	e e	138,4		ý	ŝ	4	6,0	8 ² t
GASTOS DE	LIVERSION																	
RIFERICOS	Coste Directo Coste Indirecto			28,2	,	*			•	•	-	72,6						·
SERVICIOS PERIFERICOS	Coste Directo			_														
SERVICIOS CEMPALES	Cosse Indirecto	-	0,7	0,17	942	28,9	2,6	272	4.9	5,6	e ;	8,29		9.0	}	5,4	6,3	, r
SERVICIOS	Coste Directo					,												
	CREDITO PRESUPURSTARIO		22.01.111	22.01.112.1	22.01.121	12.01.121	28.01.172	23.01.181	11.03.112	2	11	Total Captuda I			11.01.11	222	202	ži.

Ę
ą
Miles de pta
_
295°T 30
PREGUPUESTO
ğ
DATOS
3
SECUR
CALCHIADA SECUR LOS DATOS HEL PRESUPUESTO
V2
CANARIAS

	CREDITO PRESUPUESTARIO		22.01.117.1	22.01.122		TOTAL		•			•				
														 	_
(Paris of Pres)	TOTAL				1,0	1,1	7	0,3	0,2	9,0	35,4	55,0			
(14.10)	CASTOS DE	JAVERSION	•		,	_									
	N.F. FRITCOS	Coats Indirecto				1							•		
	SERVICIOS PERIFERICOS	Costs Directo Costs Indirecto Costs Directo Costs Indirecto					<u>.</u>			•	, .				
	SERVICIOS CENTRALES	Costa Indirecto		8,2	1,0	7°1	117	0,1	4.0	5,0	35,4	65,0			
	SENVICIO	Coarts Directo						-							
CANARIAS		CALDITO PRESUMMESTARIO		22.01.242	255	257	27.5	282	22.15.211	252	285	Total Capitale II.	-		

3.1. VALORACION DETENDIDIA DEL COSTE EMECTIVO DE LES SERVIDES DE BIGARIOS COMPICIAISS QUE CÉ TELSMAIN A LL COMBINDA A	Miles do petetas	
5	2857 14	
중 9	4	1
COMPACIALE	Ħ	
DE BORARIOS	CALCULAIM, SERVIN 2015 DATOS DEL PRESIPUESTO	
ä	널	
E SEEWE	DAMS 1	
2	1	
PRESERVO!	SECON	
DEL COSTE E	CALCULANA	
WALCHOS DEFENDENCE !	ROM DE "CANDRIES"	
H.)AS	

	SERVICIO	SERVICIOS CONTALES	CERVICIOS PERIFERICOS	ERIPERICOS	30 Sorsyo	1
CREDITO PRESUPUESTARIO	Charte Directo	Costs Indirecto Costs Directo Costs Indirecto	Corte Directo	Coste Indirecto	INVERSION	10101
				-		
22.01.112.1			,	015	•	5'6
22.01.122		٠,		61		0,7
TOTAL	-			, a.t		1,2
	_					
				-		
-						··—
					•	
						_

3.2. Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Rfectivo de los Servicios de Borarios Comerciales que se traspasas a la C.A. CANARIAS omiculados en función de los datos del Presupuesto del Entado del são 1.982, prorrogado. para 1.983

SERVICIÒS	CENTRALES	SERVICIOS	PERIFERICOS	049705	TOTAL	24749	1
Costs Directs	Coste Indirects	Coste Directo	Coste Indirecto	INVERSIONES	ANUAL	EFECTIVAS	OBSERVAC10
			0,52		0,52		1
			0,79		8,79		
			2,32		2,31		
			ļ ·				
,			1		•	·	•
		}		[.			
	Costs		Coste Coste Coste	Costs Birdeto Indirectm Directo Indirect D,52 C,79 1,31	Coate Birecto Indirecta Directo Directo Directo Directo Directo Directo Directo Directo Directo	Coate Birecto Indirecta Coate Directo Indirecta D,52 D,79 1,51 2,51	Coate Birecto Coate Directo Directo

3.1. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "CAMARAS DE COMERCIO, INDÚSTRIA Y NAVEGACION" QUE SE
TASPASAN A LA COMUNICAD AUTONOMA DE "CAMARIAS" CALCULADA SECUM LOS MATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DEL AÑO 1.882
(Miles de pesetas)

	•	ERVICIO	CENTRAL	E\$	BER	VICEOS P	ERIFERI	C08	GASTOS DE	
CREDITO PALSUPUESTARIO	Costa S	liresta	Compe In	directo	Costa	Directo	Coate	Indiracto	INVERSION	TOTA
11.09.112			10'5		•					10'8
11.03.114			8.0				ì			5'0
11.03.115			141				1			1415
11.03.116			318	t	-		١.			34
22.01.112	}		1'6				ľ			14
22.01:112.1			10'1				1	113		21
22.01.113.1			717	.]			1			7*1
22.01.121			3.0	. }			į			311
22.01.192			61'7	, ,			1:	717	İ	791
£2.18,11 2 ·			1115	. [١.			1176
CAPITULO I TOTAL			13019	- 1			2	910		1.59
22,01,211			21'1	. 1			ł			21"
82,01,222			19'0	1			•			191
22.01.232			110			_	ł		l l	111
22.01,23 5			614	1		-	-			. 6.
22.01.242			910	ı I		ĺ	1			9.
22.01.255			0'4	. 1			ŧ			٠.
27.01.25 7			2'2	. 1			l			31
22,01,273			319				1			31
22.01.28%			113	1					i '	11
22.01.282			114				•	· i		1
22,01.284	l		9 27				•			-
22.11.212	}.		011	.			ı		!	0'
CAPITULO II TOTAL -			67'1	- 1					1 1	5715

0.2.— Cotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Cómercio Industria y Taveg ción que se traspasan a la C.A.CAMARIASceloulados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982, prorrogado para 1.983, (Kilas de pesetas)

CREDITOS	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICIOS PER	FERICOS	6A570£	TOTAL	BAJAS	OBSERV
ANESUPUESTARIOS	Costs Directs	Coape Indirects	Coste Directo	Coste Indirecto	THAYERSTORES	AND AL	EFECT IVAS	CIONES
22.03.112	1	12.62			1	12,62		l
22,03,114	ŀ	7,42	1			7,42		1
22.03.115	ł	22.20	ŀ .			21,25		ł
22.03.116		2,03	ı			2,00		1
15,16,111	ł	1,64	1			1,84		1
15.16.112.1	1	11,59	ł	12,8		84,49		
15, 16, 111, 1	l l	9,11	1			9,11		i
15,16,121	I	3,90	ł			3,90		
15,16,122	ŧ ·	65,99		19,7	Į.	76,69		1
15,26,112	i	23,74	1	f	6	33,74		ł
	Ī		1		i .	[l
LATOT I CLOTAL	1	140,49		32,6	ł	123,09		•
15,15,211	1	16,9		ŀ		28,9	9,45	l
5.16.222		15,0	l .	1	i e	15,0	7,50	1
15,16.232	1	1,6	1	i	!	1,9	0,75	i
(5, 16, 235	į.	6,3	l .	i		8,3	9,15	į
15,16,242	ĺ	8,8	f	•	B.	8,8	4,40	l
15.16.255	1	0,4	l	1		0,4	0,20	ł
5.16.257	1	3,9	I	1	ł	3,9	3,95	•
15.16.271	i .	3,8	Į.	i	ł	3,6	2,83	i
15,16.28 1		1,3	ľ	1	1	1,3	0,65	i
15,15,282	j .	1,1	I	í	1	1,1	0,65	I
5,16,294	ŀ	1 ==	1	1	1	·	· -	l
15.19.211	Į	0,1	İ	1		0,1	0,08	i .
APITULO III TOTAL	ĺ	60,9	f	ļ	į	60,9	30,48	l